



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## Resolución 50/017

Montevideo, 8 de mayo de 2017.

### ASUNTO N° 30/2016 CABA S.A. C/ DIAGEO URUGUAY S.A. - DENUNCIA

#### VISTO:

La denuncia presentada por CABA S.A. contra la empresa DIAGEO URUGUAY S.A. por la presunta comisión de prácticas anticompetitivas.

#### RESULTANDO:

1. Que con fecha 18 de agosto de 2016 compareció la empresa CABA S.A. a presentar denuncia contra DIAGEO URUGUAY S.A. por la incursión de ésta en una práctica predatoria en el mercado de los whiskies, con la fijación de un precio por debajo del costo de su marca Ye Monks (whisky escocés secundario), atacando la franja de mercado que integran los whiskies nacionales, donde tiene su producción la denunciante.
2. Que por Resolución N° 104/016 de fecha 30 de agosto de 2016 se declaró pertinente la denuncia, asumiendo competencia y disponiendo la vista de precepto a la denunciada, rechazándose por el momento y sin perjuicio el pedido de cese preventivo de la práctica presuntamente ilegal.
3. Que en tiempo y forma mediante escrito de fecha 15 de setiembre de 2016 compareció la denunciada a evacuar la vista, negando terminantemente las imputaciones formuladas ofreciendo sus medios probatorios.
4. Que por Resolución N° 123/016 de fecha 21 de setiembre de 2016 se dispuso la prosecución de las actuaciones admitiendo la totalidad de los medios probatorios ofrecidos por las partes.
5. Que por Resolución N° 164/016 de fecha 28 de diciembre de 2016 se dispuso una ampliación probatoria de oficio, solicitando información a varias empresas.

6. Que por Resolución N° 44/0017 de fecha 28 de abril de 2017 se consideró finalizada la investigación, dando vista a las partes de un proyecto de resolución por el plazo de 15 días hábiles por el cual se entendía que no se había acreditado la existencia de prácticas ilegales.
7. Que con fecha 3 de mayo de 2017 compareció la empresa CABA S.A. a los efectos de presentar su desistimiento de las actuaciones por encontrarse la empresa abocada a la enajenación o transferencia de sus distintos activos de manera de cerrar sus operaciones comerciales e industriales.
8. Que por Resolución N° 48/017 de fecha 4 de mayo de 2017 se tuvo presente el desistimiento de CABA S.A. sin perjuicio de la prosecución de oficio de la etapa final del procedimiento.
9. Que con fecha 5 de mayo de 2017 la empresa DIAGEO URUGUAY S.A. manifestó su conformidad con la resolución final proyectada.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que se han diligenciado los medios probatorios ofrecidos por las partes así como los dispuestos de oficio.
2. Que se han producido los informes técnicos N° 127/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, N° 29/017 de fecha 31 marzo de 2017 y N° 37/017 del 24 de abril de 2017.
3. Que se define el mercado relevante, siguiendo el dictamen N° 127/2017 citado, como el de whiskies nacionales e importados secundarios en el territorio nacional.
4. Que el informe económico analiza la denuncia, los supuestos fácticos requeridos para probar la existencia de una práctica predatoria, contrastando con la denuncia y las pruebas reunidas, descartando la existencia de prácticas ilegales.
5. Que por su parte el informe jurídico se afilia a la tesis de inexistencia de prácticas ilegales, sugiriendo el archivo de las actuaciones.
6. Que la Comisión comparte las conclusiones de los informes técnicos y no advierte la existencia de una práctica como la denunciada u otras ilegalidades, por lo que se habrá de disponer el archivo de las actuaciones, concluyendo que no se han acreditado los extremos denunciados.



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

7. Que no habiéndose presentado pruebas complementarias y no correspondiendo en consecuencia la formulación de alegaciones finales, corresponde proceder al dictado de la resolución final.

**ATENCIÓN:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Considerar finalizada la presente investigación concluyendo que se no se han acreditado los extremos denunciados, no constatándose ilegalidades cometidas por parte de DIAGEO URUGUAY S.A.
2. Disponer el archivo de las actuaciones.
3. Comuníquese, etc.

**Dra. Natalia Jul**

**Ec. Luciana Macedo**

**Dr. Javier Gomensoro**